

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se modifican los pliegos de condiciones particulares de las concesiones de los ferrocarriles «La Mina de La Caridad por Aznalcóllar al río Guadalquivir» y «Gerena a la estación del mismo nombre, otorgadas a las Compañías Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar, S. A.».**

Ilmo. Sr.: La Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar, S. A.», solicitó en escrito de 12 de febrero de 1963 la modificación del parque de vagones fijados en las concesiones de las líneas de «Minas de Aznalcóllar al Guadalquivir» y «Ramal de Gerena pueblo a Gerena-Empalme», que explota la Compañía, en lo que respecta a Material móvil afecto a las dos concesiones.

Visto el favorable informe de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha,

Este Ministerio ha resuelto:

Modificar los pliegos de condiciones particulares de las concesiones en el sentido siguiente:

El artículo 15 del pliego de condiciones particulares de la concesión del ferrocarril de «La Mina de La Caridad por Aznalcóllar al río Guadalquivir» quedará redactado de la siguiente manera:

El material móvil que como mínimo ha de emplearse en este ferrocarril será el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Seenta y cuatro vagones descubiertos.
- Dos furgones.

El artículo cuarto del pliego de condiciones particulares de la concesión del ferrocarril de «Gerena a la estación del mismo nombre», quedará redactado de la siguiente manera:

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Veintidós vagones descubiertos.
- Dos furgones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de Ventas a Arturo Soria del Ferrocarril Metropolitano de Madrid».**

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de fecha 22 de los corrientes de la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, sobre la declaración de urgencia de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de Ventas a Arturo Soria del Ferrocarril Metropolitano de Madrid a los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa».

El proyecto citado fué aprobado por Orden ministerial de 15 de julio de 1960.

Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora y ampliación de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competente-mente autorizados.

En cumplimiento del artículo segundo del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de infraestructura de la línea de Ventas a Arturo Soria del Ferrocarril Metropolitano de Madrid», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al objeto de que surta efectos.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles para incoar el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se adjudica a «Trabajos Portuarios, S. A.», las obras del proyecto de «Infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo».**

Ilmo. Sr.: El 22 de marzo de 1963 se celebró el concurso para la adjudicación de las obras del proyecto de «Infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo, siendo el presupuesto base de licitación de 90.896.560,87 pesetas, debiendo presentarse dos soluciones A) y B) para el viaducto sobre el río Cabeiro.

Este Ministerio, en 4 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar a «Trabajos Portuarios, S. A.» (TEPSA), las obras del proyecto de «Infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo», por su proposición, solución B), de 82.677.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Matilde Campos Hernández para derivar un caudal máximo de 4.500 litros por segundo del río Henares, en término municipal de Montarrón.**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición formulada en este expediente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña Matilde Campos Hernández la derivación de un caudal de 4.500 litros por segundo del río Henares, en término municipal de Montarrón (Guadalajara), y su aprovechamiento en un salto útil de 12,50 metros, con destino a la producción de energía eléctrica para usos en industria privada.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1955, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel Balbás Reguer, con las modificaciones introducidas en el proyecto suscrito en Madrid, diciembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio de Castro Núñez, relativo a la ampliación en longitud, del canal de derivación y subsiguiente desplazamiento de la cámara de carga, casa de máquinas y desagüe. De este proyecto resulta un presupuesto de ejecución material de 575.427,99 pesetas. La potencia instalada es de 586 C. V. en eje de turbina y de 485 KVA. en alternador con factor de potencia 0,8, lo que equivale a 388 KV.

3.º La concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características técnicas de las turbinas, generadores, transformadores de tensión, apareillage eléctrico, línea o líneas de transporte de la energía generada por el salto, producción anual media del mismo y tarifas concesionales deducidas del correspondiente estudio económico del salto.

4.º Las obras deberán quedar totalmente terminadas, y en condiciones de recepción, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha señalada en la condición anterior. Una vez concluidas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por la Comisaría de Aguas del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las deferencias de la presa a puntos fijos e invariables del te-

trano, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El caudal máximo que podrá derivarse será de 4.500 litros por segundo, sin que la Administración responda de su existencia, conservándose la toma de la concesión existente. Dicho caudal quedará supeditado al régimen de desembalse del pantano de Palmaces y de cualquier otro que construya el Estado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamaciones por este concepto. La Administración se reserva la facultad de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

7.ª Se conserva a perpetuidad la potencia correspondiente al caudal de 3.000 litros por segundo, y 6,53 centímetros de altura de salto, lo que equivale a 261,2 C. V. La potencia relativa a las ampliaciones posteriores se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado esta concesión, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Esta concesión absorbe y anula la otorgada por Resolución de 23 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1956) y las anteriores inscripciones administrativas relativas al aprovechamiento hidráulico de que se trata.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Los depósitos constituidos en este expediente y en el que motivó la Resolución de 23 de diciembre de 1956, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar un caudal de la margen derecha del río Tíron.*

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de puesta en riego en Ochánduri (Logroño), presentado por el Grupo Sindical de Colonización nú-

mero 1.720 y suscrito en Madrid, septiembre de 1959, por el Ingeniero Agrónomo don José Camacho y el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.590.221,09 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1.720, de Ochánduri (Logroño), a derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de 59 litros por segundo para el riego de 58,586 hectáreas en la margen derecha del río Tíron, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.ª Las obras, cuyo importe de ejecución material asciende a 1.289.186,53 pesetas, se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la colocación de un contador volumétrico en la instalación elevadora, que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa la cantidad fijada en la condición primera.

4.ª La maquinaria de la instalación elevadora consta de un grupo electrobomba de 40 HP., capaz para elevar los 59 litros por segundo a la altura manométrica de 28 metros.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones no podrán modificarse sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª Las obras empezarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a partir de la terminación de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas de capacidad de la instalación elevadora y las marcas y características de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Los concesionarios vendrán obligados a indemnizar a los usuarios de aprovechamientos industriales con derecho reconocido, por el perjuicio que se les puede causar, con arreglo a los caudales que tengan inscritos y a las mermas que les pueda producir la nueva concesión.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo con los años de escasez, con objeto de no mermar los caudales de los aprovechamientos para riegos con derecho preexistente, así como para no perturbar los usos comunes para abastecimiento, lavado de ropa y abrevadero del vecindario de los Ayuntamientos de Tirgo y Cuzcurrita. A estos efectos se comunicará la reducción o supresión de caudal en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Ochánduri, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando facultada la Comisaría para precintar la instalación elevadora en ese periodo.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de